COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE PATINAJE

Resolución: 2/ Temporada 2016/17.

En Sevilla, a 19 de Diciembre de 2016, se reúne el Comité de Competición de la FAP, para conocer de los hechos acaecidos en el encuentro de Liga Sur, disputado el día 4 de Diciembre del presente entre los clubes CP Claret y CP Cájar.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Recibida por este Comité el acta del encuentro disputado entre los clubes citados en la fecha referenciada en el encabezamiento, se procede al estudio de las causas que conllevaron a la expulsión con tarjeta roja directa de los jugadores del CP Claret, D. Carlos Gullón y D. Javier Awad, con nº de licencia 412072 y 412070 respectivamente, y el jugador D. Jaime García, del CP Cájar, con D.N.I., nº: 77.190.190 – A.

SEGUNDO.- Que no quedando del todo claro a este Comité, según el contenido del apartado "observaciones" del acta del encuentro, los hechos por lo que se muestra tarjeta roja directa el jugador del CP Cájar, se pide con carácter confidencial informe aclaratorio de los mismos al colegiado del encuentro el Sr. D. Álvaro López

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Haciendo uso del "principio de certeza del que gozan las Actas arbitrales" tal como preceptúa el artículo HP-57 del Reglamento General de Competición, publicado por la R.F.E.P. con fecha 2 de Septiembre de 2016, se dan como hechos probados que la expulsión con tarjeta roja directa de los jugadores del CP Claret, D. Carlos Gullón y D. Javier Awad, con nº de licencia 412072 y 412070 respectivamente, es con motivo de la acción tipificada en el artículo 27.1.1.4 de las Reglas del Juego publicadas por el C.I.R.H. en fecha 1 de Enero de 2013 ("golpear a un adversario fuera de las protecciones"). Si bien dicha acción durante el transcurso del juego es calificada como muy grave por las Reglas del Juego y merecedora de la sanción aplicada por el colegiado del encuentro, tarjeta roja directa, este Comité en su estudio posterior, ponderando diversas consideraciones, estima en calificar la misma como leve en cuanto a su sanción complementaria, teniendo en cuenta que el colegiado del encuentro no expone que se lesionara al jugador contrario como consecuencia del golpeo por encima de las protecciones, ni que tuviera que retirarse de la pista a consecuencia de la acción.

SEGUNDO.- Haciendo uso igualmente del mismo principio de veracidad de las actas arbitrales esgrimido en el apartado anterior, y en este caso además, contar con informe aclaratorio del Sr. Colegiado del encuentro solicitado a instancia de este Comité, se da como hecho probado que la expulsión con tarjeta roja directa del jugador del CP Cájar, D. Jaime García con D.N.I., nº: 77.190.190 – A, es con motivo

de la acción tipificada en el artículo 27.1.1.6 de las Reglas del Juego publicadas por el C.I.R.H. en fecha 1 de Enero de 2013 ("lanzar a la pista de juego el stick, la máscara, las espinilleras o cualquier objeto en la dirección de la pelota o contra los Árbitros Principales, adversarios o compañeros de equipo). Si bien dicha acción durante el transcurso del juego (aún estando el juego parado tal como se refleja en el acta) es calificada como muy grave por las Reglas del Juego y merecedora de la sanción aplicada por el colegiado del encuentro, tarjeta roja directa, este Comité en su estudio posterior, ponderando diversas consideraciones, estima en calificar la misma como leve en cuanto a su sanción complementaria, teniendo en cuenta que el colegiado del encuentro no expone que se lesionara a jugador contrario o compañero de equipo como consecuencia de la acción.

Por todo ello, este Comité RESUELVE,

- I. <u>Sancionar</u> a los jugadores del CP Claret, D. Carlos Gullón y D. Javier Awad, con nº de licencia 412072 y 412070 respectivamente, con <u>DOS PARTIDOS DE SUSPENSIÓN</u>, en aplicación del artículo 35 B), del R.R.J.D. de la R.F.E.P. de 17 de Julio 2015, ello sin perjuicio de la medida cautelar que señala el artículo 30.1, de las Bases de Competición de la Liga Andaluza para los casos de tarjeta roja directa.
- II. <u>Sancionar</u> al jugador del CP Cájar, D. Jaime García con D.N.I., nº: 77.190.190 A, con <u>DOS PARTIDOS DE SUSPENSIÓN</u>, en aplicación del artículo 30 B), del R.R.J.D. de la R.F.E.P. de 17 de Julio 2015, ello sin perjuicio de la medida cautelar que señala el artículo 30.1, de las Bases de Competición de la Liga Andaluza para los casos de tarjeta roja directa.

La presente resolución no es definitiva en Vía Federativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso ante el Comité de Apelación de la F.A.P. en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** desde la notificación de la presente, según lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento Jurídico de la R.F.E.P.